

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 20 de noviembre de 2020

Señor

Presente.-

Con fecha veinte de noviembre de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 603-2020-R.- CALLAO, 20 DE NOVIEMBRE DE 2020.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 576-2020-DIGA (Expediente N° 01089523) recibido el 09 de noviembre de 2020, por medio del cual la Directora General de Administración remite el expediente de Contratación Complementaria para el Contrato N° 001-2019-UNAC - SERVICIO DE INTERNET DEDICADO, TRANSPORTE DE DATOS Y SEGURIDAD PERIMETRAL PARA LA UNAC para la Resolución Rectoral correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, con Resolución N° 1293-2019-R del 23 de diciembre de 2019, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al año fiscal 2020 del Pliego 529 Universidad Nacional del Callao; modificado por Resolución N° 051-2020-R del 27 de enero de 2020;

Que, por Resolución N° 020-2020-R del 15 de enero de 2020, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional del Callao para el Ejercicio Fiscal 2020; el mismo que, conforme a lo señalado por la Ley de Contrataciones del Estado prevé las contrataciones de bienes, servicios y obras que se requerirán durante el año; siendo modificado por Resoluciones N°s 283, 362, 434, 506 y 599-2020-R del 27 de mayo, 22 de julio, 10 de setiembre, 08 de octubre y 17 de noviembre de 2020;

Que, el Director de la Oficina de Abastecimientos mediante Oficio N° 3574-2020-UNAC-DIGA/OASA de fecha 06 de noviembre de 2020, remite el Informe Técnico N° 047-2020-UNAC-JCCF del 06 de noviembre de 2020, elaborado por la Oficina de Abastecimientos el cual tiene por finalidad informar sobre la necesidad de disponer de la prestación complementaria hasta por el límite del treinta por ciento (30%) del SERVICIO DE INTERNET DEDICADO, TRANSPORTE DE DATOS Y SEGURIDAD PERIMETRAL PARA LA UNAC, como resultado de la próxima finalización de la Segunda Adenda Adicional al Contrato N° 001-2019-UNAC firmado el 08.10.2020, e indica como “Datos del Contrato” la siguiente información: Servicio “SERVICIO DE INTERNET DEDICADO, TRANSPORTE DE DATOS Y SEGURIDAD PERIMETRAL



PARA LA UNAC”, Ubicación: Departamento: Lima, Provincia: Lima, Distrito: Callao, Entidad: Universidad Nacional del Callao, Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 001-2019-UNAC, Empresa ejecutora: ECONOCABLE MEDIA S.A.C., Costos y Plazos de Ejecución: Monto de Contrato S/ 119,929.62 (incluido IGV), Plazo de Ejecución: 365 días calendarios Contrato de Ejecución del Servicio: Denominación “Servicio de Internet Dedicado, Transporte de Datos y Seguridad Perimetral para la Universidad Nacional del Callao”, Fecha de Firma de Contrato: 26 de junio de 2019; Fecha de Acta de Inicio de Servicio: 09 de agosto de 2019; Fecha de Término (Contractual): Al cumplir los 365 días calendario; Forma de Pago: Pagos periódicos; Fecha de la 1era Adicional al Contrato: 07 de agosto de 2020; Fecha 2da Adicional al Contrato: 08 de octubre de 2020; Fecha Término al Adicional al Contrato: 08 de noviembre de 2020; asimismo, como antecedente, señala lo siguiente: que con fecha 02.05.2019 se convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 001-2019-UNAC “SERVICIO DE INTERNET DEDICADO, TRANSPORTE DE DATOS Y SEGURIDAD PERIMETRAL PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO”, con fecha 10.06.2019 se dio el Consentimiento de la Buena Pro a la Adjudicación Simplificada N° 001-2019-UNAC “SERVICIO DE INTERNET DEDICADO, TRANSPORTE DE DATOS Y SEGURIDAD PERIMETRAL PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO”; con fecha 24.06.2019 la UNAC y el Contratista suscribieron el Contrato N° 001-2019-UNAC para la Contratación del “SERVICIO DE INTERNET DEDICADO, TRANSPORTE DE DATOS Y SEGURIDAD PERIMETRAL PARA LA UNIERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO” (en adelante EL CONTRATO) por un monto contractual ascendente a S/ 119,929.62 incluido IGV, siendo el plazo de ejecución de la de trescientos sesenta y cinco (335) días calendario; con fecha 09.08.2019 se firma el Acta de Inicio del Servicio, suscrito por el Director de la Oficina de Abastecimientos y el representante legal del Contratista; con fecha 16.06.2020 se remite el Oficio N° 1712-2020-UNAC-DIGA/OASA a la Oficina de Planificación y Presupuesto solicitándole disponibilidad presupuestal para la contratación adicional por el importe de total de S/ 19,988.27 (Diecinueve mil ochocientos ochenta y ocho con 27/100 soles); con fecha 08.07.2020 la Oficina de Planificación y Presupuesto remite el Oficio N° 752-2020-OPP pata la contratación adicional del “SERVICIO DE INTERNET DEDICADO, TRANSPORTE DE DATOS Y SEGURIDAD PERMETRAL PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO”, emitiendo el Certificado de Crédito Presupuestario N° 1059 por el importe de S/. 19,988.27 (Diecinueve mi ochocientos ochenta y ocho con 27/100 soles); con fecha 31.07.2020 se aprueba con Resolución Rectoral N° 376-2020-R la Adenda por la Adicional de Obra N° 001-2019-UNAC por el Servicio de Internet Dedicado, Transporte de Datos y Seguridad Perimetral para la Universidad Nacional del Callao; con fecha 02.10.2020 remite el Oficio N° 2988-2020-UNAC-DIGA/OASA a la Oficina de Planificación y Presupuesto solicitando disponibilidad presupuestal para la contratación segunda adicional por el importe de S/ 9,994.14 (nueve mil novecientos noventa y cuatro con 14/100 soles); con fecha 06.10.2020 remite el Oficio N° 3047-2020-UNAC-DIGA/OASA a la Oficina de Planificación y Presupuesto solicitando el certificado presupuestal para la contratación segunda adicional por el importe total de S/ 9,994.14, con fecha 06.10.2020 la Oficina de Planificación y Presupuesto remite el Oficio N° 1239-2020-OPP para la contratación segunda adicional del Servicio de Internet Dedicado, Transporte de Datos y Seguridad Perimetral para la Universidad Nacional del Callao, emitiendo el Certificado de Crédito Presupuestario N° 1734 por el importe de S/ 9,994.14; con fecha 08.10.2020 se aprueba con Resolución N° 507-2020-R la Segunda Adenda por la Adicional al Contrato N° 001-2019-UNAC por el Servicio de Internet Dedicado, Transporte de Datos y Seguridad Perimetral para la Universidad Nacional del Callao; con fecha 14.10.2020 mediante Oficio N° 3170-2020-UNAC-DIGA/OASA la Oficina de Abastecimientos solicita al área usuaria quien es la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación informe las acciones que se efectuaran para la continuidad del Servicio de Internet Dedicado, Transporte de Datos y Seguridad Perimetral para la Universidad Nacional del Callao, a fin de no quedar desabastecidos con el servicio para la entidad; con fecha 03.11.2020 la Oficina de Abastecimientos reitera el Oficio N° 3170-2020-UNAC-DIGA/OASA a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, solicitando la respuesta, por lo cual con fecha 03.11.2020 mediante correo electrónico el Director de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación indica que mediante el Oficio N° 0547-2020-OTIC a la DIGA, la solicitud para la contratación complementaria por encontrarse el procedimiento de selección – recurso de apelación; con fecha 04.11.2020 mediante Memorando N° 1574-2020-DIGA la DIGA deriva a la Oficina de Abastecimientos, el requerimiento para la Contratación Complementaria al Servicio de Internet Dedicado, Transporte de Datos y Seguridad Perimetral para la Universidad Nacional del Callao hasta por el treinta por ciento (30%) de acuerdo a ley con el Oficio N° 0547-2020-OTIC; con fecha 04.11.2020 mediante Oficio N° 3523-2020-OTIC-UNAC la Oficina de Abastecimientos solicita a ECONOCABLE SAC actual contratista que presta el Servicio de Internet

Dedicado, Transporte de Datos y Seguridad Perimetral para la Universidad Nacional del Callao informe si cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, a fin, de dar trámite a la Contratación Complementaria; con fecha 04.11.2020 mediante Oficio N° 3524-2020-UNAC-DOGA/OASA la Oficina de Abastecimientos solicita a la Oficina de Planificación y Presupuesto la habilitación presupuestal por el importe de S/ 17,323.18 y la Prevención Presupuestal 2021 por el importe de S/ 18,655.70; con fecha 06.11.2020 mediante Oficio N° 1450-2020-OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto remite la Previsión Presupuesta 2021 por el importe de S/ 18,655.70 con fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Meta 17 y clasificador 2.3.2.2.3.99; con fecha 06.11.2020 mediante Oficio N° 3562-2020-UNAC-DIGA/OASA la Oficina de Abastecimientos solicita a la Oficina de Planificación y Presupuesto la emisión del Certificado de Crédito Presupuestario N° 2056-2020, por el importe de S/ 17,323.18 con fuente de financiamiento Recursos Ordinarios Meta 12 y Clasificador 2.3.2.2.3.99; seguidamente informa como Necesidad de Contratación Adicional, que como resultado de la próxima finalización de la Segunda Adenda Adicional al Contrato N° 001-2019-UNAC de fecha 08.11.2020 la Universidad Nacional del Callao necesita realizar la Contratación Complementaria a fin de no interrumpir el Servicio de Internet Dedicado, Transporte de Datos y Seguridad Perimetral para la Universidad Nacional del Callao, y poner en peligro la operatividad administrativa y académica; así también informa como Base Legal el Art. 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, normatividad que prevé que puede realizarse una Contratación Complementaria con el mismo Contratista del Contrato Primigenio y por el monto máximo del 30% del contrato inicial, para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica perseguir el propósito de satisfacer la necesidad pública que originó dicha contratación; por ello, informa puede inferirse que la Contratación Complementaria es necesaria para cumplir con uno de los objetivos institucionales, el cual es proteger la continuidad operativa administrativa y académica de la Universidad Nacional del Callao y al ser la UNAC una entidad pública la enseñanza universitaria publica es gratuita; asimismo considera que el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 001-2020-UNAC para la contratación del nuevo Servicio de Internet Dedicado, Transporte de Datos y Seguridad Perimetral para la Universidad Nacional del Callao, se encuentra suspendido por el recurso de apelación con número de expediente N° 027777-2020-TCE y actuando dentro de la Ley de Contrataciones del Estado y su respectivo reglamento, considera necesaria e indispensable, la aprobación de la contratación complementaria del Servicio de Internet Dedicado, Transporte de Datos y Seguridad Perimetral para la Universidad Nacional del Callao; así también señala que el área usuaria solicita se inicien los trámites administrativos conducentes a la contratación complementaria en mención y después de efectuar el análisis de lo solicitado, ha determinado que el importe será de S/ 35,978.88 para cubrir el periodo que iniciará el 09 de noviembre y culminará cuando el nuevo procedimiento de selección que se encuentra suspendido por el recurso de apelación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, culmine con la firma del nuevo contrato; asimismo, señala el monto total de la Contratación Complementaria asciende a la suma de S/ 35,978.88 (treinta y cinco mil novecientos setenta y ocho con 88/100 soles) y corresponde al 30% del monto del contrato primigenio; la contratación complementaria se determinó bajo las mismas condiciones del contrato original; en atención a lo dispuesto por el Art. 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Oficina de Planificación y Presupuesto emitió el Certificado de Crédito Presupuestario N° 2056-2020 por un importe de S/ 17,323.18, para la contratación complementaria del mencionado servicio; por el importe de S/ 18,655.70; ante todo lo informado, el Director de la Oficina de Abastecimientos concluye y recomienda que la necesidad de la Contratación Complementaria sustentada responde a circunstancias excepcionales, puesto que la nueva convocatoria está supeditada por el recurso de apelación registrado por un postor, con número de expediente N° 027777-2020-TCE la aprobación de la contratación complementaria es indispensable y necesaria, como única solución para alcanzar la finalidad del contrato; por lo antes expuesto recomienda aprobar la Contratación Complementaria por un monto total de S/ 35,978.88 para cubrir el periodo que iniciará el 09 de noviembre y culminará cuando el nuevo procedimiento de selección que se encuentra suspendido por el recurso de apelación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, culmine con la firma del nuevo contrato; en consecuencia, recomienda emitir el acto resolutivo de aprobación de Contratación Complementaria, considerando que lo solicitado por el área usuaria se encuentra enmarcado dentro de la normativa de contrataciones del estado vigente;

Que, la Directora General de Administración a través del Oficio del visto, informa que el Director de la Oficina de Abastecimientos remite el Informe Técnico sobre la "Contratación Complementaria para el Contrato N° 001-2019-UNAC "Servicio de Internet Dedicado, Transporte de Datos y Seguridad Perimetral



para la UNAC”, en ese sentido, solicita la emisión de la Resolución Rectoral, para la Aprobación de la Contratación Complementaria del Contrato N° 001-2019-UNAC, dentro de los términos expuestos en el Informe N° 047-2020-UNAC-JCCF;

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 877-2020-OAJ de fecha 19 de noviembre de 2020, informa que el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad es aquel órgano o unidad orgánica de una Entidad, responsable de realizar aquellas actividades vinculadas a la gestión de las contrataciones de bienes, servicios u obras, necesarios para el cumplimiento de los fines u objetivos de la Entidad; además informa que conforme a las funciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado; en el literal c) del numeral 8.1 del Art. 8º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF que refiere: “El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. (...)”; asimismo informa que el numeral 9.1 del Art. 9º de dicho T.U.O advierte que: “9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2º”; el numeral 5.2 del Reglamento de la citada ley aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF establece que: “El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo.(...)”; el Manual de Perfiles de puestos, menciona las actividades genéricas del Director de la OASA entre las cuales están: “4. Asesorar y orientar sobre métodos normas y otros dispositivos propios del sistema, 5.- Supervisar que el Registro de Procesos de Selección y Contratos se lleve de acuerdo a las normas y directivas establecidas” en ese orden de ideas el ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES en la UNAC es la OFICINA DE ABASTECIMIENTO; asimismo informa que el Art. 174 del Reglamento de Contrataciones del Estado sobre las contrataciones complementarias sostiene que: “174.1. Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación. 174.2. En aquellos casos en los que con la contratación complementaria se agota la necesidad, la condición de convocar un procedimiento de selección no resulta necesaria; aspecto que es sustentado por el área usuaria al formular su requerimiento. 174.3. No caben contrataciones complementarias en los contratos que tengan por objeto la ejecución de obras ni de consultorías, ni en las contrataciones directas”; además la OPINIÓN N° 015-2020/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE menciona que: “3.1 Las prestaciones adicionales constituyen un supuesto de modificación contractual en virtud del cual la Entidad aprueba, de manera previa a su ejecución, determinadas prestaciones — no contenidas en el contrato original — que resultan necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato. 3.2 De considerar la Entidad que la ejecución de las prestaciones adicionales resulta conveniente y ajustada a ley, ordena su realización mediante la emisión y notificación al contratista de la resolución mediante la que se aprueba dicha prestación adicional, quedando el contratista obligado a cumplirlas. 3.3 Las prestaciones adicionales suponen la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas y/o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato”; que el numeral 2.1 de la OPINION N° 028-2020/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE menciona que “2.1.2 Como es sabido, de acuerdo con la normativa de Contrataciones del Estado, toda vez que una entidad requiera suscribir un contrato para el aprovisionamiento de determinados bienes y servicios será indispensable que, de manera previa, lleve a cabo un procedimiento de selección. Por esta razón, el contrato complementario, al no derivarse de un procedimiento de selección, se constituye como una herramienta de uso excepcional. Como se puede advertir a partir de lo expuesto, la contratación complementaria se emplea cuando la entidad requiere

satisfacer su necesidad de abastecerse de bienes y servicios entre una contratación culminada y otra en curso. De ahí que el hecho de contar con un procedimiento de selección convocado se constituye como un presupuesto para que proceda la contratación complementaria. Para culminar con el presente apartado, es pertinente mencionar que, si bien contar con un procedimiento convocado es una condición necesaria para llevar a cabo una contratación complementaria, el numeral 174.2 del artículo 174 del Reglamento señala que dicha condición no será requerida cuando "la contratación complementaria agote la necesidad". Se debe precisar, que esta circunstancia (consistente en prescindir de un procedimiento de selección convocado) deberá ser justificada por el área usuaria al momento de formular el requerimiento (...)", que obra en los actuados el Oficio N° 3574-2020-UNAC-OASA del 06/11/2020 adjuntando el Informe Técnico N° 047-2020-UNAC-JCCF del Lic. Juan Carlos Collado Félix, Director de la Oficina de Abastecimientos en donde concluye y recomienda que: "9.1 La necesidad de la Contratación Complementaria sustentada en el numeral 6 del presente Informe, responde a las circunstancias excepcionales, puesto que la nueva convocatoria está suspendida por el recurso de apelación registrado por un postor, con número de expediente N° 02777-2020-TCE, la aprobación de la contratación completar es indispensable y necesaria, como única solución, para alcanzar la finalidad del contrato. Por lo antes expuesto se recomienda APROBAR la contratación complementaria por un monto total de S/35,978.88 (treinta y cinco mil novecientos setenta y ocho con 88/100 soles), para cubrir el periodo que iniciará el 09 de noviembre y culminara cuando el nuevo procedimiento de selección que se encuentra suspendido por el recurso de apelación antes el Tribunal de Contrataciones del Estado, culmine con la firma del nuevo contrato. 9.2 En consecuencia, se recomienda emitir el acto resolutorio de aprobación de Contratación Complementaria, considerando que lo solicitado por el área usuaria se encuentra enmarcado dentro de la normativa de contrataciones del estado vigente"; asimismo, menciona que mediante el Oficio N° 820-2020-R/UNAC de fecha 11/11/2020 del Despacho Rectoral remitiendo el Oficio N° 576-2020-DIGA de fecha 09/11/2020 de la Directora General de Administración en la que solicita la emisión de Informe Legal y resolución rectoral para la contratación complementaria al Contrato N°001-2019-UNAC "SERVICIO DE INTERNET DEDICADO, TRANSPORTE DE DATOS Y SEGURIDAD PERIMETRAL PARA LA UNAC"; de igual forma, se debe tener en cuenta lo establecido en el numeral 183.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General del D.S N° 004-2019-JUS dispone que: "183.2 La solicitud de informes o dictámenes legales es reservada exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente, y que tal situación no pueda ser dilucidada por el propio instructor.", no siendo el presente caso, por ser atribución exclusiva de la OASA, no ameritando una opinión jurídica, no obstante corresponde advertir que lo requerido debe cumplir la normativa legal vigente de la Ley en materia de contrataciones, bajo responsabilidad funcional del Director de la Oficina de Abastecimientos, por lo que devuelve los actuados para los fines consiguientes;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe N° 047-2020-UNAC-OASA-JCCF del 06 de noviembre de 2020; al Proveído N° 877-2020-OAJ de fecha 19 de noviembre de 2020; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren el Art. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **APROBAR**, la **CONTRATACIÓN COMPLEMENTARIA** del "SERVICIO DE INTERNET DEDICADO, TRANSPORTE DE DATOS Y SEGURIDAD PERIMETRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO" por un monto total de S/ 35,978.88 (treinta y nueve mil novecientos setenta y ocho con 88/100 soles) por el periodo inicial del 09 de noviembre de 2020 y culminará cuando el nuevo procedimiento de selección que se encuentra suspendido por el recurso de



apelación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, culmine con la firma del nuevo contrato, precisando que el monto representa aproximadamente el 30% del monto del contrato primigenio, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

- 2º **DISPONER**, que a través de la Dirección General de Administración el egreso que origine la presente Resolución se afecte a la Meta 0017; Específica del Gasto 2.3.2.2.3.99 “Otros Servicios de Comunicación”, hasta por el monto de S/. 35,978.88 (treinta y cinco mil novecientos setenta y ocho con 88/100 soles), incluido el IGV, con cargo a los Recursos Ordinarios, conforme a las especificaciones informado por la Oficina de Planificación y Presupuesto, según Oficio N° 1450-2020-OPP de fecha 04 de noviembre de 2020.
- 3º **DISPONER**, que emitida la presente Resolución, se devuelva el expediente original materia de la presente Resolución a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares a fin de continuar con el trámite correspondiente, conforme a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- 4º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, Sistema Electrónico de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – SEACE, Vicerrectores, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planificación y Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, Oficina de Abastecimientos, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. **CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Mg. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, OCSE, SEACE, Vicerrectores, OAJ, OPP, OCI, DIGA, ORAA, OC, OT, OASA, y archivo.